

STS de 10 de marzo de 2010, recurso 18/2008

*La denegación de la prolongación del servicio activo al personal estatutario requiere la previa aprobación de un plan de ordenación de los recursos humanos* (acceso al texto de la sentencia)

En el presente supuesto **se analiza si la denegación de prolongar el servicio al personal estatutario se debe fundamentar en las necesidades de la organización, que obligatoriamente tienen que hallarse recogidas en un plan de ordenación de los recursos humanos** (art. 26.2 de la *Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud*).

La Administración sostenía que la regla general es la jubilación forzosa a los 65 años, por lo que la denegación de prolongar el servicio no requería una justificación especial, sino que la prolongación era la excepción y, por tanto, la que requería motivación era la autorización de prolongar. Entendía que lo contrario supondría coartar la potestad de autoorganización de la Administración pública.

El TS concluye que **la normativa vigente configura la prolongación** en el servicio activo como **"un derecho subjetivo del funcionario, pero un derecho que no le es reconocido de manera absoluta sino, por el contrario, condicionado al hecho que las necesidades organizativas de la Administración hagan posible su ejercicio"**, y es la Administración quien tiene la carga de justificar las necesidades organizativas. Esta misma configuración se recogió posteriormente en el **art. 67.3 EBEP**.

Por otra parte, **la normativa sectorial** -el art. 26.2 de la *Ley 55/2003*- exige que estas necesidades organizativas se han de articular **"en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos"**.

El TS entiende que requerir que **la denegación de prolongar se fundamente en un plan de ordenación de los recursos humanos previamente aprobado, no coarta la capacidad autoorganizativa de la Administración, porque ésta podrá, libremente, establecer las medidas que considere oportunas**.